



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva de la Ordenanza para la concesión de subvenciones para acogimientos temporales de niñas y niños de otros países.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente la ordenanza para la concesión de subvenciones para acogimientos temporales de niños y niñas de otros países.

El expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días, mediante la publicación de un anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 195 de 9 de octubre de 2018.

Considerando que en dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Derio, a 20 de octubre de 2020. —El Secretario

**ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACOGIMIENTOS
TEMPORALES DE NIÑOS Y NIÑAS DE OTROS PAÍSES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Mediante esta Ordenanza el Ayuntamiento de Derio apoya procesos que ofrecen oportunidades e impulsan pequeñas pero valiosas transformaciones sociales, pues este Ayuntamiento busca fomentar la acogida temporal de niños y niñas de otros países, con el fin de mejorar su situación socio-sanitaria y la calidad de vida.

Con la aplicación de los principios normativos de estabilidad presupuestaria, transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar subvenciones, el Ayuntamiento de Derio establece la presente Ordenanza de subvenciones para el acogida temporal de niños y niñas de países en vías de desarrollo o que hayan sufrido algún tipo de catástrofe, impulsando así la prosperidad humana.

Artículo 1.— Objeto de la subvención

La presente subvención tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas a familias de acogida temporal de niños y niñas de otros países, con el fin de mejorar su situación socio-sanitaria y la calidad de vida.

La subvención abarcará los gastos originados por el viaje y regreso al país de origen, por acogimientos realizados durante el año de cada convocatoria.

Artículo 2.— Régimen jurídico

La concesión de estas ayudas se regirá, además de lo previsto en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento general de Subvenciones, la correspondiente Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Derio y por la regulación presupuestaria competente en lo que a la aprobación y gestión del gasto de compromiso se refiere.

Artículo 3.— Imputación presupuestaria

La dotación de ayudas para cada ejercicio se determinará anualmente mediante la correspondiente convocatoria indicando su desglose presupuestario, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.— Importe de la subvención

Las subvenciones se concederán a todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza determinándose su importe en función de los siguientes criterios:

1. El importe de la subvención ascenderá al 50% del gasto efectivamente justificado, hasta el límite del crédito consignado en la partida presupuestaria.
2. En caso de que por exceso de solicitudes el crédito presupuestario no fuera suficiente para cubrir ese 50% se distribuirá ese crédito de forma que cada una de las personas beneficiarias reciba un mismo porcentaje del gasto efectivamente justificado.

Artículo 5.— Requisitos de las y los beneficiarios

Las personas solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser vecino o vecina de Derio, con una antigüedad mínima en el padrón municipal de un año respecto de cada convocatoria.
2. El contacto y traslado de las personas que acogen se realizará a través de Asociaciones debidamente registradas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de subvenciones.

**Artículo 6.— Régimen de convocatorias**

Cada año, previo sometimiento a la Junta de Gobierno local, el Ayuntamiento de Derio acordará la convocatoria de subvenciones para el ejercicio correspondiente. Las convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web de la Corporación (www.deriokoudala.net).

Artículo 7.— Presentación de solicitudes

La solicitud, según modelo facilitado al efecto, se presentará en el Registro del Ayuntamiento, debiendo acompañar los documentos siguientes, referidos a cada año de convocatoria:

1. Fotocopia de la inscripción de la Asociación responsable del traslado, en el Registro de Asociaciones y Entidades del Gobierno Vasco.
2. Certificado de la Asociación benéfica intermediaria, sobre la identidad de la persona física que realiza el acogimiento, del niño o la niña del que se hacen cargo y de la efectividad del traslado de éste/a.
3. Nombre de la entidad bancaria y número de cuenta con 20 dígitos, a nombre de la persona solicitante, para el ingreso de la ayuda.
4. Declaración jurada de:
 - a) Estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda foral, local y seguridad social.
 - b) No hallarse en ninguna de las circunstancias de incompatibilidad previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de Subvenciones.
 - c) Las ayudas solicitadas y/u obtenidas de cualquier otro organismo, público o privado, para la misma finalidad, indicando la institución y el importe.
5. Justificantes, originales y copias, del gasto del viaje del niño o la niña desde su país de origen.

En este sentido se admitirán tanto las facturas del viaje de la o el menor como un certificado expedido por la Asociación intermediaria acreditativo de la cantidad efectivamente desembolsada por la persona solicitante.

Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados en el ejercicio correspondiente a cada convocatoria.

El Ayuntamiento comprobará que las personas beneficiarias estén empadronadas en el municipio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar las declaraciones de las personas solicitantes, pudiendo pedir cuantos datos e informes estime necesarios a otras instituciones públicas o privadas.

La ocultación de fuentes, así como aquellas solicitudes falseadas, darán lugar a la denegación de la subvención, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudiera derivar de esa acción.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo y lugar de presentación de solicitudes se indicará en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 9.— Procedimiento**

Las subvenciones se concederán de acuerdo al procedimiento de concurrencia definido en la normativa reguladora con las siguientes peculiaridades:

1. El órgano Instructor del expediente será la Secretaria del Ayuntamiento de Derio. Por el órgano instructor se procederá a la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por todas las personas solicitantes, requiriendo, en su caso, la subsanación de aquellos datos o documentos que sea preciso, formulando la propuesta correspondiente previa realización de la tramitación oportuna.
2. El órgano instructor emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de concesión.
3. El órgano competente para resolver es la Alcaldesa-Presidenta. Se dictará resolución con anterioridad al 31 de diciembre de cada convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se entenderá como desestimación de la solicitud de subvención

La modificación sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

La resolución de la concesión de subvención pondrá fin a la vía administrativa.

4. Se notificará, tanto a las personas a las que se les concede subvención como a las que se deniega, señalando las causas y demás condiciones que el órgano resolutorio estime oportuno.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios y la página web.

Artículo 10.— Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

Teniendo en cuenta que la ayuda tiene como finalidad el traslado y regreso de las y los niños desde su ciudad de origen, se subvencionará el importe del viaje.

Quedan incluidos aquellos que vengan exigidos por los trámites imprescindibles para llevar a cabo el desplazamiento, estancia y regreso de las y los menores (seguros, tramitación indispensable en el país de origen, etc).

Artículo 11.— Abono de las subvenciones

El abono de las mismas se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la persona solicitante.

Artículo 12.— Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones específicas de la persona beneficiaria de la subvención, además de las contenidas en esta Ordenanza, las siguientes:

1. Cumplir las obligaciones impuestas por la normativa reguladora de la concesión de subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
3. Acudir en el día y hora que se señale por el Ayuntamiento, a fin de realizar las aclaraciones que sean necesarias sobre la aplicación de la ayuda concedida al fin correspondiente.

En el caso de que alguno de los datos formulados en la solicitud no coincida con los que se comprueben por el Ayuntamiento la persona interesada perderá en el futuro la condición de beneficiaria de estas ayudas individuales por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 13.— *Compatibilidad con otras subvenciones***

1. Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Derio serán compatibles con la de otras administraciones o entes públicos o privados o cualquier otro tipo de ingreso para financiar los gastos objeto de la ayuda, siempre que no se produzca sobre-financiación, no debiendo superar la suma de los ingresos obtenidos, incluida la subvención de Derio, el gasto total ocasionado por la actividad subvencionada, es decir, el acogimiento temporal del menor.

2. En ningún caso será objeto la actividad concreta y específica de una doble financiación por el Ayuntamiento, a través de distintas convocatorias de subvenciones.

Artículo 14.— *Publicidad*

Por razones de las características de la subvención concedida, se exime, de forma excepcional, a las personas beneficiarias de la obligatoriedad de dar publicidad a la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles al que se refieren los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.